

**COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR**

DICIEMBRE

**Resolución N° 1050 del 18 de ~~Noviembre~~ de 2004**

**Visto,**

Normado por la Ley 10.306 Capítulo I, Art. 9°, incisos b) y c), Capítulo II, Art. 15°, inciso i), y Art. 21°, inciso 9); Capítulo IV, Art. 27°, inciso 4 y considerando la necesidad de adecuar el Reglamento vigente a las actuales exigencias Profesionales, el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Consejo Superior,

**Resuelve,**

**Art. 1 – Aprobar el Reglamento de Publicidad, Divulgación y Publicaciones de la Actividad Profesional del Psicólogo, propuesto por la Mesa Ejecutiva y que como anexo forma parte integrante de la presente.**

**Art. 2 – Derogar la Resolución N° 151/1990**

Lic. ~~HELIANA E. BERNACHEA~~  
Vicepresidente  
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.  
Consejo Superior



Lic. FRANCISCO A. SENEGAGLIA  
Presidente  
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.  
Consejo Superior

**Colegio de Psicólogos  
Pcia. de Bs. As. Distrito X  
Recibido en Secretaría  
Fecha 27 ENE 2005 Hora  
Con/Sin Copia**

## REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIONES DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO.

### PUBLICIDAD

- 1.- Toda acción del psicólogo que tienda a hacer trascender su ejercicio profesional a través de algún medio de comunicación deberá enmarcarse en la discreción, responsabilidad, probidad y decoro a que obliga su función social.
- 2.- En la promoción de sus servicios profesionales el psicólogo deberá respetar lo establecido por la ley de ejercicio profesional, los reglamentos y el código de ética.
- 3.- Queda prohibido a los psicólogos en toda publicidad, que efectúen ofrecer sus servicios profesionales con aranceles por debajo de los mínimos que establezca el Colegio y/o consultas gratis.
- 4.- La publicidad deberá hacerse en forma tal que incluya los datos indispensables para la información útil, indicando el nombre y apellido que registra como matriculado, principal título universitario, número de matrícula provincial y el domicilio de su consultorio habilitado, podrá incluir sus títulos académicos y/o especialidades reconocidas por el Colegio, cargos hospitalarios o afines y cargos docentes vinculados a la profesión.
- 5.- Cuando el psicólogo tuviera título o certificado de especialista expedido y/o reconocido por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires podrá invocarlo en la publicidad que efectuare, cuando no tuviere dicho título y/o certificado solo podrá hacer referencia a las especialidades reconocidas por el Colegio a las que se dedique y para el que lo habilita su título universitario, sin que el aviso pueda inducir a engaño en cuanto a una calidad de especialista que no posea.
- 6.- La publicidad de la atención psicológica ofrecida por medio de centros, instituciones u otras agrupaciones profesionales deberá sujetarse a las normas establecidas en este reglamento.

### DIVULGACION

- 7.- En las declaraciones u opiniones profesionales que los psicólogos formulen por cualquier medio con fines de información al público **deberá constar, conforme las posibilidades del medio, su número de matrícula y las declaraciones u opiniones que formularen** deberán hacer honor a la veracidad y ajustarse siempre a rigor científico.

### PUBLICACIONES

- 8.- En la publicación de sus trabajos académicos o profesionales **en los que deberán consignar el nombre y apellido que registren como matriculados**, los psicólogos deberán ajustarse siempre a la verdad, incluyendo todos los datos pertinentes, citando fuentes y autores en que basan su trabajo.

9.- Los psicólogos no podrán realizar publicaciones con referencias a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados si previamente no han sido sometidas a consideración en su ámbito específico.

#### FISCALIZACIÓN

10.- Los Colegios de Psicólogos de Distrito en función de las obligaciones que surgen de la ley 10.306 deberán fiscalizar el cumplimiento de esta reglamentación en la jurisdicción a su cargo, llevando adelante las acciones conducentes en caso de trasgresión de la misma para hacer valer la ley, los reglamentos y el código de ética.

Lic. LILIANA E. BERNACHEA  
Vicepresidente  
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.  
Consejo Superior



Lic. FRANCISCO A. SENEGAGLIA  
Presidente  
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.  
Consejo Superior

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Senegaglia", written over the typed name of the president.